

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA. | DIVISORIO                            |
| DEMANDANTE  | LIGIA ELENA VILLEGAS                 |
| DEMANDADO   | OSCAR IVÁN VILLEGAS Y OTROS          |
| RADICADO    | 05001 31 03 011 <b>2023-00133</b> 00 |
| ASUNTO      | ADMITE DEMANDA                       |

Subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión y, toda vez que la presente demanda, reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 406 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso de DIVISION POR VENTA, que promueve LIGIA ELENA VILLEGAS C.C. 31.243.576, en contra de OSCAR IVÁN VILLEGAS LLANO C.C. 71.386.538, SEBASTIÁN VILLEGAS LLANO C.C. 1.017.149.824, en calidad de herederos de HÉCTOR DE JESÚS VILLEGAS NAVARRO, quien en vida se identificaba con C.C.8.234.095 y demás herederos indeterminados del causante VILLEGAS NAVARRO.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 290 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En caso de realizar la notificación electrónica prevista en la Ley 2213 de 2022 la parte demandante hará la manifestación bajo juramento de que los correos electrónicos enunciados corresponden a los demandados, la forma como los obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

**TERCERO:** En los términos del artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

**CUARTO:** Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de HÉCTOR DE JESÚS VILLEGAS NAVARRO, actuación que se surtirá según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Se ordena realizar a través de la Secretaría del Despacho la correspondiente actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la inclusión de los datos pertinentes para ello y, una vez

venza el término del emplazamiento, se les designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

**QUINTO:** DECRETAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-89960 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Ofíciase en tal sentido.

**SEXTO:** Reconocer personería para representar a la parte demandante, al Dr. BORIS HENRY VALENCIA GARCÍA, portador de la T.P. 129.665 del C. S. de la J., conforme los términos y para los efectos del poder conferido.

7.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fd9818cf6ec14f09e10f50a13d1fe5a80713d3d1660a29c0a0d21ba2aa162d**

Documento generado en 25/04/2023 01:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**